

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1530/2014**  
**La Paz, 11 de junio de 2014**

**VISTOS:**

Informe Técnico DTIC No. 179/2014, de 28 de abril de 2014,  
 Informe Técnico DPDI-UDI 0021/2014, de 21 de mayo de 2014,  
 Nota DPDI 0091/2014, de 3 de junio de 2014,  
 Nota DAF UFI 0637/2014, de 06 de junio de 2014,  
 Informe Técnico DPDI – UDI 0026/2014, de 10 de junio de 2014,  
 Informe Legal DJ 0359/2014 de 11 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, la Ley No. 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en su Artículo 49 señala: “**(TECNOLOGÍA DE AUTOIDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA). I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez**”.

Que, el Decreto Supremo No. 1436, de 14 de diciembre de 2012, aprueba el Reglamento a la Ley No. 264 - Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, dice: “**Artículo 31º.- (Sistema de información de comercialización de combustibles) I. El Sistema tiene como objeto realizar la supervisión, control y fiscalización de la comercialización de combustibles a todo vehículo automotor, que deberá contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación - TAG otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...) Artículo 32º.- (Colocado de Etiqueta de Auto-identificación - TAG) I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, registrará los vehículos automotores que se encuentre en territorio nacional para la asignación de la Etiqueta de Auto-identificación - TAG, que permitirá la comercialización de combustibles en todas las Estaciones de Servicio del país. II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación - TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. III. La primera etiqueta será otorgada de manera gratuita, misma que deberá mantenerse en buen estado, para su buen funcionamiento. En caso de pérdida, deterioro o robo, la o el propietario del vehículo automotor deberá asumir el costo de la reposición de la etiqueta (...)**”

Que, la Ley No. 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0389/2014 de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1530/2014

La Paz, 11 de junio de 2014

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1529 de 11 de junio de 2014, aprueba el Procedimiento para la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DTIC No. 0179/2014 de 28 de abril de 2014, concluye: “*1. Existe una demanda de reposición de dispositivos de Auto identificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) B-SISA, en casos de destrucción parcial o total, pérdida u otras causales que no permitan contar con estos dispositivos en condiciones de operabilidad, demanda que debe ser atendida por nuestra institución con el fin de coadyuvar con la obligación de cada vehículo de portar estos dispositivos. 2. Para implementar la reposición de Dispositivos de Auto identificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) B-SISA es necesario establecer la Resolución, Procedimiento y Reglamento correspondientes.*”

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0021/2014, de 21 de mayo de 2014, concluye: “*(...) Existe la necesidad de reponer los Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA en los vehículos automotrices, motocicletas y maquinaria, ante los constantes requerimientos por casos de destrucción parcial o total, pérdida u otras causales que no permitan contar con estos dispositivos en condiciones de operabilidad. Realizar el cobro por la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA, según los costos establecidos en el informe remitido por la DTIC y expresado en el presente análisis. Realizar la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA, en forma inmediata a la aprobación y publicación de la Resolución (...).*”

Que, mediante nota DPDI 0091/2014 de 3 de junio de 2014, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, solicita a la Dirección de Administración y Finanzas, la revisión y conformidad sobre el cobro y manejo de los recursos de la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y/o Precintos) B-SISA, remitiendo al efecto los Informes DPDI-UDI 0021/2014 de 21 de mayo de 2014 y DTIC 0179/2014 de 28 de abril de 2014.

Que, a través de nota DAF-UFN 0637/2014 de 06 de junio de 2014, la Dirección de Administración y Finanzas, atiende la solicitud de la DPDI, sugiriendo complementaciones a las disposiciones administrativas a emitirse al respecto.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0026/2014, de 10 de junio de 2014, concluye: “*Existe la necesidad de Reponer los Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA en los vehículos automotores, motocicletas y maquinaria, ante los constantes requerimientos por casos de destrucción parcial o total, pérdida u otras causales que no permitan contar con estos dispositivos en condiciones de operabilidad. Realizar el cobro por la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA, según los costos establecidos en el informe remitido por la DTIC y expresado en el presente análisis. Realizar la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA, en forma inmediata a la aprobación y publicación de la Resolución (...).*”

Que, el Informe Legal DJ 0359/2014 de 11 de junio de 2014, concluye: “*(...) en atención al Reglamento a la Ley No. 264, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1436 de 14 de diciembre de 2012, que en su artículo 32, parágrafo III, establece que el primer Dispositivo de Autoidentificación será otorgada de manera gratuita por la ANH y que en caso de pérdida, deterioro o robo, la o el propietario del vehículo automotor deberá asumir el costo del mismo, el cobro por la reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del Proyecto B-SISA, se encuentra respaldado*”.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1530/2014**  
**La Paz, 11 de junio de 2014**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA, en caso de pérdida, deterioro, robo u otras causales que no permiten contar con estos dispositivos en condiciones de operabilidad.

**SEGUNDO.-** Aprobar el costo de los Dispositivos de Autoidentificación del B-SISA, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a. Para vehículos Automotores Bs17.- (Diecisiete 00/100 Bolivianos)
- b. Para Motocicletas y Maquinaria Bs17.- (Diecisiete 007100 Bolivianos)
- c. Reposición de Precinto de identificación para Motocicletas Bs2,20 (Dos 20/100 Bolivianos)

**TERCERO.-** Los depósitos de los montos correspondientes deben ser realizados en la Cuenta Fiscal 1-4678120 ANH-RECAUDADORA, del Banco Unión S.A.

**CUARTO.-** Autorizar a las Unidades Distritales de todo el país, el colocado de los Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas, Tarjetas y Precintos) del B-SISA a los vehículos automotores, motocicletas y maquinarias, según corresponda, en sus instalaciones o en el lugar que éstas dispongan, previa recepción y verificación de los siguientes documentos:

- a. Comprobante de Depósito en la cuenta y banco establecido y habilitado por la ANH.
- b. Fotocopia del RUAT del vehículo automotor, motocicleta o Maquinaria.
- c. Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario del Vehículo o conductor

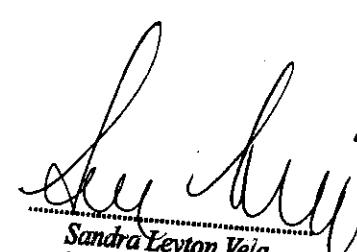
**CUARTO.-** Publicar la presente Resolución Administrativa, en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS